

REFORMAS A VALORAR

CATALUÑA: MODIFICACIONES EN TPO Y AJD, E ISD

BOE: 30/03/2017

► LEY 5/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DEL SECTOR PÚBLICO.

Resumen: Además de regular tributos propios también contiene modificaciones respecto del TPO y AJD. Respecto del impuesto de Transmisiones patrimoniales onerosas respecto de la transmisión de bienes inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales tributan conforme a una nueva escala, es decir no con carácter lineal, y conforme al valor real de los bienes. El tipo sobre los bienes muebles pasa del 4% al 5%, y el tipo de AJD en los documentos notariales en caso de renuncia a la exención del IVA también pasa del 1,8% al 2,5%.

También contiene bonificaciones en la cuota, tanto en Transmisiones patrimoniales onerosas como en Actos Jurídicos documentados.

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 24/2015 DE PATENTES**

BOE: 01/04/2017

► REAL DECRETO 316/2017, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 24/2015, DE 24 DE JULIO, DE PATENTES.

Resumen: Mediante este real decreto se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24 /2015, de 24 de julio, de Patentes, necesario para alcanzar los objetivos de dicha Ley, en particular, al establecer un sistema de concesión de patentes fuertes, generar seguridad jurídica al reunir en dos normas la anterior dispersión normativa en la materia, mejorar la claridad normativa, flexibilizar y agilizar los procedimientos, adaptar y modernizar aspectos como la representación profesional ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, impulsar la innovación y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y al emprendimiento. Este real decreto entró en vigor el 1 de abril de 2017.

**DIRECTIVA (UE) 2017/828. FOMENTO DE LA IMPLICACIÓN DE ACCIONISTAS**

BOE: 20/05/2017

► DIRECTIVA (UE) 2017/828 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 17 DE MAYO DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2007/36/CE EN LO QUE RESPECTA AL FOMENTO DE LA IMPLICACIÓN A LARGO PLAZO DE LOS ACCIONISTAS.

Resumen: Se modifica la Directiva 2007/36/CE estableciendo requisitos referentes al ejercicio de determinados derechos de los accionistas vinculados a acciones con derecho a voto, en lo que atañe a las juntas generales de

sociedades que tengan su domicilio social en un Estado miembro y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro. También establece requisitos específicos con el fin de fomentar la implicación de los accionistas, en particular a largo plazo. Dichos requisitos específicos se aplican en relación con la identificación de los accionistas, la transmisión de información, la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas, la transparencia de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto, la remuneración de los administradores y las operaciones con partes vinculadas.

La presente Directiva entró en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

**TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UE**

BOE: 27/05/2017

► REAL DECRETO-LEY 9/2017, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE TRANSPONEN DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS ÁMBITOS FINANCIERO, MERCANTIL Y SANITARIO, Y SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES.

Resumen: Mediante este Real Decreto-ley se incorporan al Derecho español las siguientes Directivas:

- Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, modificada por el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

- Directiva 2013/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se modifican la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y la Directiva 2007/14/CE de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE.

- Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014 que establece determinadas normas por las que se rigen, en virtud del Derecho nacional, las acciones de daños resultantes de las infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea.

-Directiva (UE) 2015/565 de la Comisión, de 8 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 2006/86/CE

REFORMAS A VALORAR

en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la codificación de células y tejidos humanos.

- Directiva (UE) 2015/566 de la Comisión, de 8 de abril de 2015, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE en lo que se refiere a los procedimientos de verificación de la equivalencia de las normas de calidad y seguridad de las células y los tejidos importados.

- Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»).

Entre otras normas nacionales se modifican las siguientes:

- Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

- Modificación del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

- Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de ejercicio de las acciones de daños y perjuicios por infracciones del Derecho de la competencia.

- Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. El RD-ley entra en vigor el día de su publicación.



SENTENCIAS CON RESONANCIA



ADQUISICIÓN DE LA ESPADA 'TIZONA' POR USUCAPIÓN

LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES SE ADQUIERE POR USUCAPIÓN AL POSEERLOS A TÍTULO DE DUEÑO DURANTE MÁS DE 6 AÑOS NO REQUIRIENDO UN CONTACTO FÍSICO DIRECTO CON LA COSA.

► STS 16/11/2016 ► Ponente: Antonio Salas Carceller.

Resumen: Se discutía (discusión no baladí porque Vicente la vendió por 1.500.000€) la propiedad de la espada Tizona que, al parecer, perteneció al Cid Campeador. El JPI y la AP atribuyeron la propiedad de la mitad indivisa a los herederos testamentarios de uno de los hermanos y la otra mitad al heredero del otro hermano (no se discutió que la espada era de los dos hermanos causantes). Sin embargo el TS atribuye la propiedad exclusiva de la espada al heredero -Vicente- de uno de los hermanos porque su causante había adquirido la propiedad de la otra mitad por usucapión.

SENTENCIAS CON RESONANCIA



Así establece que:

“... atendiendo a lo argumentado hasta el momento resulta que el demandado don Vicente devino propietario exclusivo de la espada Tizona pues, sin necesidad de cualesquiera otras consideraciones y atendiendo a la justificación más evidente de su dominio, le pertenecía por donación de su madre doña Aurelia que a su vez era titular de tal derecho, en cualquier caso, al haberlo obtenido por prescripción adquisitiva o usucapión en cuanto había sido poseedora exclusiva de la espada en concepto de dueña durante más de los seis años que al efecto exige el artículo 1955 CC.

Es así porque cuando fallece su hermano don Bienvenido en el año 1987, queda doña Aurelia como única depositante de la espada que había sido de su padre don Jose Pablo y, aunque ello ni siquiera es necesario para la prescripción extraordinaria que se consumó a su favor, incluso cabría deducir su buena fe por entender que la titularidad de la espada estaba de algún modo vinculada al marquesado de DIRECCION000 y no podía pasar -ni siquiera en parte- a ser de titularidad de personas extrañas a la familia, lo que venía corroborado además por el hecho de que su hermano don Bienvenido no hiciera mención en su testamento a la existencia de la espada. Pero aunque no fuera así, como se ha repetido, bastaba el transcurso de seis años desde el fallecimiento de don Bienvenido para que se consumara la usucapión a favor de su hermana doña Aurelia -madre del demandado- ya que no cabe duda de que poseyó a título de dueña durante todo ese tiempo -en que las demandantes y sus padres ignoraban que la espada había pertenecido en todo o en parte a su causante don Bienvenido- y buena prueba de ello es que el Museo del Ejército como poseedor inmediato -ella lo era con carácter mediato- se dirigió en todo momento exclusivamente a su esposo -reconociendo el dominio de ella- para cualquier gestión relacionada con la Tizona. En definitiva cabe afirmar que la usucapión extraordinaria se consumó a favor de doña Aurelia por el transcurso de seis años desde del fallecimiento de don Bienvenido, por tanto con efecto desde el 18 de marzo de 1993, y en consecuencia desde ese momento podía disponer íntegramente de la espada y, en consecuencia, donarla a su hijo don Vicente, como efectivamente hizo.”



RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR DOS DE LOS TRES APODERADOS MANCOMUNADOS

POSTERIOR CONVALIDACIÓN DE ACTO JURÍDICO CON LA RATIFICACIÓN DEL TERCER APODERADO MANCOMUNADO.

► STS 21/11/2016 ► Ponente: Francisco Javier Orduña Moreno.

Resumen: El presente caso plantea, como cuestión de fondo, si un reconocimiento de deuda, respecto de la liquidación final de una obra, llevada a cabo por dos de los tres apoderados mancomunados de una cooperativa, al que